ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

WT/L/509 20 de enero de 2003

(03-0279)

PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES GENERALES

Adoptados por el Consejo General el 10 de diciembre de 2002

El Consejo General, actuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV, el párrafo 2 del artículo VI y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, acuerda los siguientes procedimientos para el nombramiento del Director General.

Desarrollo del proceso de nombramiento

- 1. Los intereses genuinos de la Organización, el respeto a la dignidad de los candidatos y de los Miembros que los hayan presentado y la transparencia plena y la no exclusión en todas las etapas del proceso, sobre la base de las mejores prácticas establecidas en los últimos años con respecto a la transparencia interna y a la participación de todos los Miembros, orientarán el proceso de nombramiento.
- 2. El objetivo fundamental de los Miembros en este proceso será llegar a decisiones adoptadas por consenso.
- 3. El Presidente del Consejo General dirigirá el proceso conducente a la decisión del Consejo General de nombrar un Director General en consulta con los Miembros y de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente documento.

Facilitadores

- 4. Durante este proceso, el Presidente del Consejo General contará con la asistencia de los Presidentes del Órgano de Solución de Diferencias y el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, que actuarán como facilitadores.¹
- 5. El Presidente y los facilitadores actuarán de forma imparcial y objetiva, y llevarán a cabo su labor de manera transparente.
- 6. El Presidente y los facilitadores tratarán de promover y facilitar el consenso entre los Miembros, y ayudarán a éstos a pasar de la etapa inicial de presentación de candidatos a una decisión final sobre el nombramiento.

¹ Si uno o más de estos Presidentes estuviera imposibilitado de desempeñar la función de facilitador, el Presidente del Consejo General convocará a uno o más de los Presidentes de los tres Consejos sectoriales (Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo del Comercio de Servicios y Consejo de los ADPIC).

Plazos del proceso

- 7. El proceso de nombramiento se iniciará, nueve meses antes de la expiración del mandato del titular del cargo, con una notificación del Presidente al Consejo General. El proceso terminará con una reunión del Consejo General convocada a más tardar para una fecha tres meses anterior a la de la expiración del mandato del titular del cargo, en la que se adoptará la decisión de nombrar un nuevo Director General.
- 8. Los Miembros tendrán un plazo de un mes, contado desde la iniciación del proceso de nombramiento, para la presentación de candidatos. Solamente presentarán candidatos los Miembros, y con respecto a sus propios nacionales.² Los candidatos presentados dispondrán de tres meses para darse a conocer a los Miembros y participar en debates sobre las cuestiones pertinentes a las que se enfrente la Organización. Los otros dos meses restantes hasta la conclusión de este proceso se dedicarán a la selección y nombramiento de uno de los candidatos.

Cualidades que deben reunir los candidatos

9. En general, los candidatos deberán contar con amplia experiencia en relaciones internacionales, incluida experiencia en cuestiones económicas, comerciales y/o políticas; estar firmemente resueltos a apoyar la labor y los objetivos de la OMC; tener una autoridad y una capacidad de gestión demostradas y contar con una probada capacidad de comunicación.

Procedimiento para la presentación de candidaturas

- 10. Las candidaturas, en unión de la información conexa, se enviarán al Presidente del Consejo General y habrán de ser recibidas a más tardar un mes después de la iniciación del proceso. Los documentos correspondientes se distribuirán a los Miembros tan pronto como se reciban. Inmediatamente después de que haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas, el Presidente enviará a los Miembros una lista consolidada de las candidaturas recibidas.
- 11. Se acompañará a cada candidatura el *curriculum vitae* del candidato y cualquier información adicional pertinente.
- 12. Cuando un Director General en funciones decida solicitar su confirmación en el cargo para un nuevo mandato, lo notificará al Presidente del Consejo General antes de la iniciación del proceso, con lo que será considerado candidato. El Presidente informará a los Miembros de la candidatura del Director General en funciones a fin de que puedan tomarla en consideración al proceder a la presentación de candidaturas.

Representatividad de los candidatos

13. Para garantizar la elección en cada momento del mejor candidato posible para dirigir la OMC, se invitará en el proceso de presentación de candidaturas a los Miembros a que presenten candidaturas que sean representativas de su diversidad en todas las regiones. Cuando en la selección final los Miembros hayan de optar entre candidatos de igual mérito, tendrán en consideración como uno de los factores la conveniencia de que en los nombramientos sucesivos para el cargo de Director General se refleje la diversidad de la composición de la OMC.

² En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, por el término "nacionales" según se emplea en los presentes procedimientos se entenderá las personas que tienen derechos reconocidos en virtud de las leyes y reglamentos de dicho territorio iguales o similares, incluido el derecho de residencia permanente, a los derechos conferidos a sus nacionales por otros Miembros.

Reunión con los candidatos

14. Lo más pronto posible una vez que haya vencido el plazo de un mes para la presentación de candidaturas, se invitará a los candidatos a reunirse con los Miembros en una reunión formal del Consejo General. Se pedirá a los candidatos que hagan una breve presentación incluida una exposición de lo que prevén para la OMC, a la que seguirá una sesión de preguntas y respuestas.

Proceso de consultas

- 15. En los dos últimos meses del proceso, el Consejo General, mediante un proceso de consultas, reducirá el número de candidatos y hará, por último, su elección para el nombramiento.
- 16. Al hacer esa elección, el Consejo General tratará de llegar a una decisión por consenso.
- 17. El Presidente, con la asistencia de los facilitadores, celebrará consultas con todos los Miembros, incluidos aquellos que no tienen representación permanente en Ginebra, para evaluar sus preferencias y la amplitud del apoyo con que cuenta cada candidato. La finalidad última del proceso de consultas será identificar el candidato en torno al cual puede lograrse un consenso. Para ello podrá ser necesario realizar consultas sucesivas para identificar el candidato o candidatos que tengan la menor probabilidad de generar tal consenso.
- 18. En cada una de las etapas se informará a los Miembros del resultado de las consultas. Queda entendido que el candidato o candidatos que tengan la menor probabilidad de generar un consenso desistirán. El número de candidatos que se prevé que desistan en cada una de las etapas se determinará en función del número inicial de candidatos y se dará a conocer previamente. El proceso se repetirá en las diversas etapas sucesivas sobre la base de una lista revisada de candidatos en cada etapa, con el fin de lograr el consenso en torno a un candidato.
- 19. Al término de la etapa final del proceso de consultas, el Presidente, con el apoyo de los facilitadores, presentará el nombre del candidato que tenga la mayor probabilidad de generar un consenso y recomendará su nombramiento por el Consejo General.

Votación como último recurso

20. En caso de que, después de haber llevado a cabo todas las etapas del procedimiento expuesto, el Consejo General no haya podido adoptar una decisión por consenso en el plazo previsto para el nombramiento, los Miembros considerarán la posibilidad de proceder como último recurso, a una votación, mediante un procedimiento que se determinará en ese momento. Se entenderá que el recurso a votación para el nombramiento de un Director General constituye una desviación excepcional de la práctica habitual de adoptar las decisiones por consenso y no servirá de precedente para recurrir a esa vía con respecto a cualesquiera decisiones futuras en la OMC.

Mandato

- 21. El Director General será nombrado para un mandato de cuatro años y podrá ser confirmado para un nuevo mandato no superior a cuatro años. No cabe esperar la confirmación automática.
- 22. Para garantizar la continuidad al nivel del personal directivo superior, se escalonarán los mandatos del Director General y de los Directores Generales Adjuntos, de forma que el mandato de los Directores Generales Adjuntos expire con posterioridad a la expiración del mandato del Director General.

23. En caso de que quede vacante el cargo de Director General, el Consejo General designará a uno de los Directores Generales Adjuntos existentes para que actúe como Director General interino hasta el nombramiento de un nuevo Director General. El Presidente del Consejo General iniciará, tan pronto como sea posible, el proceso para el nombramiento de un nuevo Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente documento, y podrá establecer, en consulta con los Miembros, plazos más breves en caso necesario.

Remuneración total

24. La remuneración total de los Directores Generales será establecida por el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos y habrá de ser aprobada por el Consejo General. La remuneración total no podrá negociarse con el Director General nombrado.

Contrato de nombramiento

25. El contrato de nombramiento, incluida la remuneración total, será firmado por el Director General nombrado y por el Presidente del Consejo General en nombre de la OMC.